

cial de Servicios Técnicos de La Coruña, su domicilio en dicha capital, en

En, a de de 196.....

El licitador (firma completa).»

En el anverso del sobre que contenga cada plica se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación referente a (aquí denominación de la obra).

El sobre que contenga la proposición irá firmado en el exterior por el presentador, y en el mismo se hará constar por el funcionario encargado de su recepción las observaciones que sean precisas para la debida garantía.

Las proposiciones se formularán en papel debidamente reintegrado (seis pesetas), con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

La Coruña, 17 de enero de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Evaristo Martín Freire.—259.

...

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueba el proyecto de ferrocarril de acceso a la central térmica de Almería, propiedad del Instituto Nacional de Industria, y se otorga la concesión.

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, con fecha 2 de junio pasado, presenta escrito solicitando autorización para la construcción y funcionamiento de un ferrocarril de acceso de la estación de la Renfe, en Almería, a la Central Térmica, propiedad del mencionado Instituto y sita en dicha capital, así como la facultad de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos afectados por dicha construcción.

Hace constar en dicho escrito que la Central Térmica de Almería ha sido declarada de interés nacional por Decreto del Ministerio de Industria de 14 de noviembre de 1958, concediéndose, entre otros beneficios, el de expropiación forzosa y urgente ocupación de los mismos.

También hace presente que se someterá la concesión en su régimen a las normas contenidas en los artículos 62 a 68 inclusive de la Ley de Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1877, y artículos 72 y 75 de su Reglamento de 24 de mayo de 1878.

Declarada de interés nacional la instalación de la Central Térmica de Almería, con los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos por Decreto de 14 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958), y pudiendo considerarse el ferrocarril de enlace con la Central como obra complementaria de ésta y necesaria para su funcionamiento, deben aplicarse los beneficios que concede el mencionado Decreto al ferrocarril.

Y como la información pública que habría de practicarse con arreglo al artículo 76 del Reglamento de aplicación de la Ley General de Ferrocarriles, versaría a la vez sobre la ocupación del dominio público del Estado y sobre la declaración de utilidad pública, parece improcedente aquella información cuando el objeto de la misma ya está concedido por disposición con rango de Ley, puesto que la declaración de interés nacional (Decreto de 14 de noviembre de 1958) lleva consigo los beneficios a que hace referencia el artículo segundo de la Ley de 24 de octubre de 1939.

Disponiendo el artículo tercero del Decreto de 14 de noviembre de 1958 que corresponderá al Instituto Nacional de Industria la facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para sus instalaciones y urgente ocupación de los bienes afectados, no se precisa de un nuevo Decreto para la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Visto el informe de la División Inspectora de la Renfe y oído el Consejo de Obras Públicas, de acuerdo con éste,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de ferrocarril de acceso a la Central Térmica de Almería (ramal apartadero de servicio particular), propiedad del Instituto Nacional de Industria, suscrito en abril de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Sánchez Conde.

2.º Se concede este ferrocarril de acceso por el Ministerio de Obras Públicas, como de servicio particular, con los beneficios de ocupación de dominio público del Estado y de expropiación forzosa, así como los de urgente ocupación de los bienes afectados, previstos en el artículo 64 de la Ley General de

Ferrocarriles, de 23 de noviembre de 1877, en la de 24 de octubre de 1939 y Reglamento de 22 de enero de 1942, para las industrias de interés nacional, y en el Decreto de 14 de noviembre de 1958, y las dieciocho condiciones siguientes:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

2.ª El plazo de ejecución de las obras en terrenos del Ferrocarril será de tres años, contados desde la fecha de la concesión.

3.ª Se establecerá entre la parte concesionaria y la Renfe un contrato que regularice la instalación y utilización de la derivación particular y las estipulaciones económicas inherentes a la misma, el cual convenio será sometido a la aprobación de la División Inspectora, sin cuyo requisito carecerá de validez.

4.ª La situación y características de las obras en terrenos de la Red Nacional serán las que se indican en el plano 47/12 de Explotación-Estudios de Renfe, diligenciado por la División Inspectora en 3 de octubre de 1960, en el que se determina el establecimiento de una vía de seguridad en la estación de Almería y el enlace del nuevo ferrocarril con las vías tercera y quinta de dicha estación, y no sólo con la quinta, como figura en el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Industria.

5.ª En la presente concesión el titular de la misma viene obligado a modificar la instalación situada en terrenos de la Red Nacional si las necesidades de la explotación del Ferrocarril así lo exigieran cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

6.ª Cuando las necesidades del servicio produzcan la contingencia de que a otro u a otros interesados les haya sido otorgada mediante la correspondiente autorización, otra derivación particular, que haya de enlazarse precisamente dentro de los terrenos del ferrocarril con la derivación que es objeto de la presente concesión, la parte concesionaria vendrá obligada a consentir dicho enlace, sin pretexto alguno.

7.ª La derivación particular objeto de la presente concesión podrá ser utilizada por otros usuarios del ferrocarril, siempre que medie el beneplácito de la parte concesionaria y la autorización de la Red Nacional, refrendada por la División Inspectora.

Tanto en este caso, como en el indicado en la prescripción anterior, las partes interesadas establecerán obligatoriamente un contrato mediante el cual se regularice la utilización en común de las instalaciones adscritas a la derivación particular, convenio que carecerá de valor alguno si no es sancionado por la División Inspectora, previo informe de la Red Nacional.

8.ª Con independencia de la cantidad que corresponda al transporte, la parte concesionaria abonará, en su caso, a la RENFE, por cada vagón —cargado— que expida o reciba en la instalación, el canon de situación que corresponda, con sujeción a la tarifa especial de G. V. y P. V. número 29, artículo noveno, aprobada por Orden ministerial de 23 de julio de 1954 o la que pueda sustituirla.

9.ª Las obras de explanación y saneamiento y fábrica que puedan ser precisas, se ejecutarán directamente y de cuenta y riesgo de la parte concesionaria, aun cuando bajo la dirección y vigilancia de la División Inspectora y de la RENFE.

10. Los trabajos, en terrenos del ferrocarril, inherentes a la instalación de que se trata, serán realizados por la RENFE, por cuenta y cargo de la otra parte, que habrá de suministrarle, colocándolos a pie de obra, los materiales de vía, balasto y traviesas que se precisen.

El importe de dichos trabajos, así como el de los suministros que, como complemento de los aludidos, efectúe la RENFE, deberá ser ingresado por la parte concesionaria, con antelación de la fecha en que aquellos den comienzo, con arreglo al presupuesto calculado al efecto, sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará al finalizar las obras correspondientes.

11. Serán de cuenta de la parte concesionaria los gastos de revisión anual de la instalación por la División Inspectora.

12. El mantenimiento y conservación de la instalación, en terrenos del ferrocarril, correrán de exclusivo cargo y por cuenta de la Red Nacional. La parte concesionaria cubrirá a sus expensas las mismas atenciones respecto de las instalaciones situadas fuera del terreno del ferrocarril.

13. Tanto los aparatos de vía situados en terrenos de la estación como los que se sitúan en el Parque de la Central Térmica serán del tipo 45 kilogramos adoptado por RENFE. La vía será asimismo del tipo 45 kilogramos, tanto dentro de los terrenos de la red como fuera, e irá asentado sobre dieciocho o veinte traviesas por pareja de carril de 12 metros, distribuidas de acuerdo con los planos tipos de RENFE, y no a la distancia

uniforme de 0,625 metros entre sí que indica el proyecto presentado.

14. La plataforma de la báscula para pesar vagones que instale la parte concesionaria será de longitud de 7,50 metros en lugar de los 7,00 que figuran en el proyecto presentado.

15. Los cruces a nivel del ramal ferroviario de la Central Térmica con otros caminos serán clasificados antes de la puesta en servicio del ramal y se dotarán de las señales reglamentarias de protección que correspondan.

Todas las instalaciones de los pasos a nivel, incluso las señales reglamentarias en la vía y en el camino, serán ejecutadas directamente y por su exclusiva cuenta, por el I. N. I., siendo también de su cuenta la conservación de las instalaciones y pintura de las señales.

En los pasos a nivel que hayan de estar guardados, la guardería será realizada por la entidad concesionaria, con personal propio y por su exclusiva cuenta.

16. Los cruces aéreos o subterráneos del ramal ferroviario con líneas eléctricas, de comunicación, alumbrado y fuerza, deberán ajustarse a las condiciones exigidas por los Reglamentos que rigen sobre el particular.

17. Para el servicio de trenes entre la estación de Almería y la Central Térmica se redactará la correspondiente consigna y se instalarán las señales y enclavamientos que para asegurar la circulación de trenes exija dicha consigna.

Entre la Central Térmica y la estación de Almería se instalará comunicación telefónica directa.

Todas estas instalaciones se efectuarán con cargo a la Entidad concesionaria del ramal ferroviario.

18. La Red Nacional queda relevada de toda responsabilidad por los arrollamientos, accidentes, lesiones, daños y perjuicios de todas clases que puedan resultar de la instalación y utilización del ramal ferroviario. La parte concesionaria resarcirá a la RENFE de los perjuicios que se causen a las instalaciones y material de la Red Nacional por la utilización de este ramal ferroviario.

3.º La concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, de acuerdo con lo establecido para estos casos en el artículo 68 de la Ley de 23 de noviembre de 1877.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 12 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 752.

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 752, promovido por don Pablo Moréu Maristany contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de octubre de 1958 y sobre revocación de acuerdos relativos a reconsideración de expediente, con suspensión de empleo y sueldo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Moréu Maristany contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo y 2 de octubre de 1958, modificada la primera por otra de 5 de septiembre inmediato anterior, por las que, respectivamente, se acordó se reconsiderara expediente gubernativo seguido contra el actor y se iniciara otro para conocer si existía responsabilidad con motivo de determinado contrato; sin que haya lugar a condena en costas.»

Madrid, 12 de enero de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 18 de enero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 2.654.

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 2.654, promovido

por doña Felicidad Rodríguez Ramos, contra Orden ministerial de 14 de octubre de 1959, que confirmaba el justiprecio de la finca número 175 de la calle de Antonio López, de esta capital, expropiada para la canalización del río Manzanares, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de actuaciones pretendida por la recurrente de este recurso, doña Felicidad Rodríguez Ramos; que, asimismo, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la nombrada doña Felicidad Rodríguez Ramos contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas, dictada en catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por estar ajustada a Derecho, confirmandose en cuanto resolvía señalar como justiprecio de la finca número ciento setenta y cinco de la calle de Antonio López, de esta capital, expropiada para la canalización del Manzanares, la suma de setecientos once mil seiscientos cincuenta y siete pesetas con treinta y seis céntimos. Incluido en ella el tres por ciento de afección, debiendo «Canalización del Manzanares» abonar el cuatro por ciento de interés anual, bonificado en una cuarta parte de su cuantía, desde la fecha de la ocupación, a la reiteradamente citada recurrente, a la que no ha lugar a imponerle las costas de este recurso.»

Madrid, 18 de enero de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a «Colomer Munmany, S. A.», para derivar aguas del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales de su fábrica de curtidos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Colomer Munmany, S. A.», para derivar un caudal de 15 litros, por segundo del río Gurri, en término municipal de Vich (Barcelona), con destino a usos industriales de su fábrica de curtidos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en 30 de junio de 1958 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró Nadal y por un presupuesto de ejecución material de 287.385,85 pesetas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo limitador del caudal derivado, así como de obligar a la construcción de los oportunos dispositivos de depuración de aguas residuales en cualquier momento en que lo estime necesario para el interés general.

4.ª La concesión de este caudal máximo se entiende sólo a los efectos de su aprovechamiento cuando el cauce lo lleve, no respondiendo en todo caso la Administración de la falta o disminución de caudal que pudiera producirse.

5.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras, imponiéndose las servidumbres legales que sean precisas, que serán decretadas por la autoridad competente.

6.ª Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán terminarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la misma fecha, viniendo obligada la Sociedad concesionaria a dar cuenta del principio y fin de los trabajos.

Terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta que deberá aprobarse por la superioridad previamente a que se autorice la explotación del aprovechamiento.

7.ª Durante la construcción queda prohibido amontonar materiales en el cauce que puedan obstruir el paso de las aguas, siendo responsable de los perjuicios a tercero que con ello puedan causarse.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria a que se destina y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de junio de 1921.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social y fiscal que le afecten.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la concesión de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar el destino y funcionamiento de dicho aprovechamiento.